

En la ciudad de Buenos Aires, el día 3 de agosto de 2016, se reúnen por una parte, en representación de UNION del PERSONAL JERARQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (UPJET), representada por los Sres. Osvaldo SERRANO y Edgar QUINTILLAN y por la otra parte las empresas **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto; y **TELECOM PERSONAL S.A.**, representada por Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles y Jorge Locatelli; en su conjunto "las partes".

Las partes mencionadas manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que se encuentra vigente el convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, correspondiente a la actividad de telefonía celular y/o móviles, dentro del ámbito de representación personal y territorial de UPJET
- Que en la actualidad se encuentran en curso las negociaciones paritarias entre el sindicato y el SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONIA CELULAR Y/O MOVILES a los fines de acordar eventuales incrementos salariales.
- Teniendo en cuenta los hechos descriptos, como gesto de buena fe, a los fines de mantener la paz social y la armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado lo que a continuación se detalla, lo que será considerado a cuenta de lo que eventualmente se convenga en la referida negociación paritaria.

En virtud de ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017, inclusive, la Empresa abonará una suma equivalente al 30% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría profesional se detallan a continuación.

Categoría	Incremento a partir de jul-16 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
U1	\$ 4.907
U2	\$ 5.317
U3	\$ 5.894



U4	\$	6.502
U5	\$	7.143
U6	\$	7.847
U7	\$	8.397
U8	\$	8.984

En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho periodo para cada categoría profesional serán los siguientes:

Categoría	Incremento a partir de febrero-17 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"	
U1	\$	5.725
U2	\$	6.203
U3	\$	6.876
U4	\$	7.586
U5	\$	8.333
U6	\$	9.155
U7	\$	9.796
U8	\$	10.481

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo el concepto "Ajuste convencional".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Productividad".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$10.000 (pesos diez mil), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social.

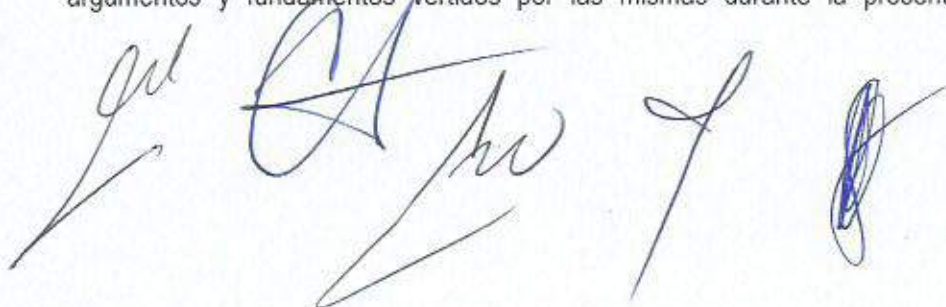
NOVENO: Las partes acuerdan que con fecha 12 de agosto de 2016 la Empresa abonará en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha serán reintegrados los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado descontadas en virtud de la presente negociación bajo los rubros "Deducción por huelga", "paro en horas" y "asamblea gremial no autorizada", ajustándose respecto de sus aportes y contribuciones con los haberes del mes de agosto del 2016

DECIMO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

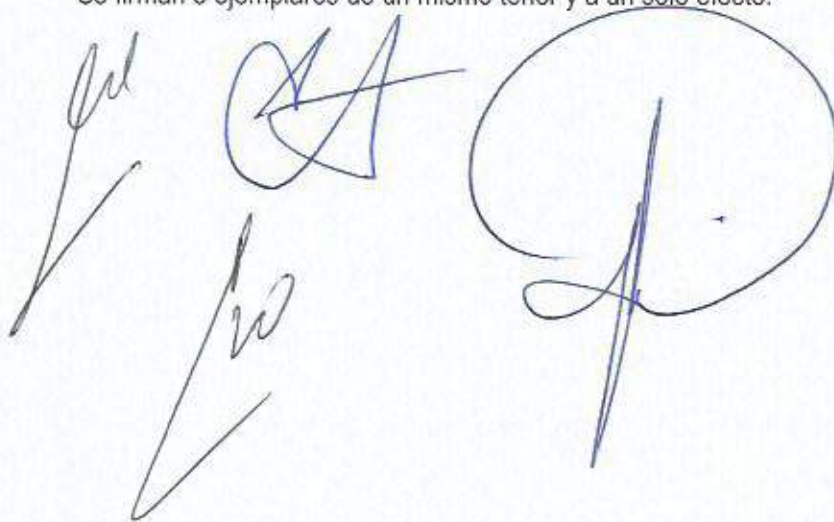
DECIMO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el



compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a simple, stylized mark. The second signature in the middle is a more complex, circular scribble. The third signature on the right is a large, circular scribble with a vertical line through it.

ANEXO A - Escalas salariales

Escalas salariales hasta junio 2016

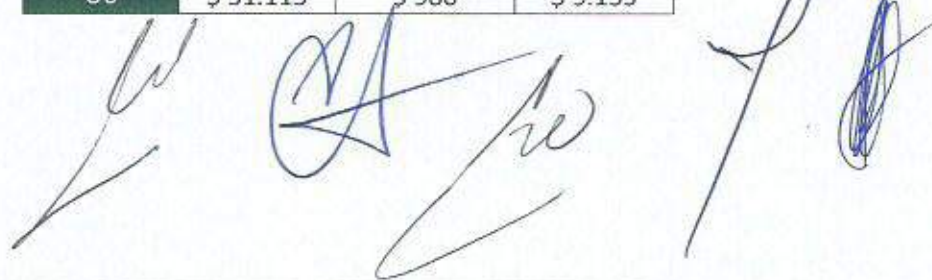
Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 19.456	\$ 613
U2	\$ 21.082	\$ 664
U3	\$ 23.368	\$ 736
U4	\$ 25.781	\$ 812
U5	\$ 28.321	\$ 892
U6	\$ 31.115	\$ 980
U7	\$ 33.293	\$ 1.049
U8	\$ 35.624	\$ 1.122

Escalas salariales desde julio 2016

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Acta julio 2016
U1	\$ 19.456	\$ 613	\$ 4.907
U2	\$ 21.082	\$ 664	\$ 5.317
U3	\$ 23.368	\$ 736	\$ 5.894
U4	\$ 25.781	\$ 812	\$ 6.502
U5	\$ 28.321	\$ 892	\$ 7.143
U6	\$ 31.115	\$ 980	\$ 7.847
U7	\$ 33.293	\$ 1.049	\$ 8.397
U8	\$ 35.624	\$ 1.122	\$ 8.984

Escalas salariales desde febrero 2017

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Acta julio 2016
U1	\$ 19.456	\$ 613	\$ 5.725
U2	\$ 21.082	\$ 664	\$ 6.203
U3	\$ 23.368	\$ 736	\$ 6.876
U4	\$ 25.781	\$ 812	\$ 7.586
U5	\$ 28.321	\$ 892	\$ 8.333
U6	\$ 31.115	\$ 980	\$ 9.155



U7	\$ 33.293	\$ 1.049	\$ 9.796
U8	\$ 35.624	\$ 1.122	\$ 10.481

Escalas salariales desde abril 2017

Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 23.670	\$ 3.423
U2	\$ 25.649	\$ 3.708
U3	\$ 28.430	\$ 4.110
U4	\$ 31.366	\$ 4.535
U5	\$ 34.456	\$ 4.982
U6	\$ 37.855	\$ 5.473
U7	\$ 40.505	\$ 5.857
U8	\$ 43.341	\$ 6.266

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The signatures are stylized and appear to be initials or names. One signature is on the left, another is in the center, and two are on the right side of the page.